

De regolfos y «sonriegos» Controversias entre molineros y regantes en las huertas de Murcia

Manuel Muñoz Zielinski

Resumen: Análisis de los conflictos entre regantes derivados del uso o del robo del agua en la huerta de Murcia, ya fuera entre labriegos particulares o a causa de la industria como la de la seda. El trabajo se basa en documentación del siglo XVIII, que recoge pleitos producidos por molineros.

Abstract: Analysis of the conflicts between farmers derived from the use or the robbery of the water in the irrigated parts of Murcia. It happened either between private farmers or because of the industries like the silk industry. The work is based on documentation from the 18th century which gathers lawsuits brought by millers.

Delos q sonregaren tierras a bezyno¹

E otrosi sy sonregaren tierra a bezinos q glo quieran demandar aya esta myasma pena asaz si non glo quiere demandar non aya calomnia por el sonregar et por si el señor dela tierra q fuere sorregada non ffuere enl logar nyn enla Villa puedalo demandar i prender el açequiero.

Cada vez son más numerosos los trabajos sobre el origen, la técnica y demás asuntos de los molinos. Todo ello está desembocando en lo que ya a nivel internacional se viene denominando como «Molinología». Congresos, tanto nacionales como

1 «Libro del Agua». Folio 2 recto. Recopilación de ordenanzas y acuerdos municipales del Siglo XIV. Archivo Municipal de Murcia, en adelante AMM.

internacionales se vienen ocupando de campos diversos de la materia abarcando la historia, la geografía, los sistemas hidráulicos y similares. Ahora bien, venimos observando que los aspectos jurídicos que acarreaban los molinos apenas han sido tratados, aún menos en la Región de Murcia, donde con frecuencia, por su categoría, los molinos suponían, desde su construcción, un problema legal frente a los regantes. Generalmente los molinos se han venido construyendo desde los primeros tiempos en lugares donde había un curso natural de agua, en terrenos comunales o privados. Tanto los conocidos molinos de viento como los de cubo apenas presentaban problemas puesto que no estaban insertos en un sistema hidráulico complejo. Ahora bien, hay constancia de la presencia de molinos en las acequias de las huertas murcianas desde los primeros tiempos de la ocupación castellana. Estos molinos funcionaban, generalmente, mediante el sistema llamado de «regolfo», utilizando el agua de las acequias. Ocupaban todo el ancho de la acequia la mayoría de las veces² y, por necesidades de su funcionamiento, retenían el agua para desviarla por los canales hasta los rodeznos que movían las muelas. El agua después seguía su curso.

En principio, el planteamiento parece legal y regular. Pero no debe olvidarse que estamos hablando de una zona en la que al menos desde el siglo XIII³, en Murcia

2 En algún caso, se construía una derivación en la acequia, con el obligado permiso bien del acequero o del heredamiento de regantes del lugar. Para ello, lo habitual era presentar la solicitud ante el heredamiento, proceder a un juntamento extraordinario para deliberar sobre el asunto y nombrar los veedores que inspeccionasen el lugar donde se pretendía hacer el edificio, informar al juntamento y otorgar o denegar la solicitud. En caso afirmativo, se imponían unas cláusulas muy ajustadas a la labor del molino, respecto sobretodo al uso del agua.

23/07/1701 (MURCIA, Actas Capitulares).- *Reconocimiento de la acequia de Barreras. El comisario regio de la azequia de Barreras dijo aver pasado a dho reconocimiento allando en el sitio que ba referido, immediato a la ñora del Alcantarilla, un cavezal de madera que lo tenían quitado ya de su sitio y para afianzarlo avia, en la paredes de dha zequia maior de las Varreras, dos encajes y por vajo algunas piedras grandes, todo ello para regolfo del agua y que la voquera de la dha zequia del Turbedal pudiese tomar mayor cantidad, considerando ser todo lo susodho de conocido agravio a los demas heros. hordenó se desbaratasen los dhos encajes y sacasen las dhas piedras de que da quenta; y assimismo de que la queja de los herederos de Aljuzer y demas que contiene dho memorial prozedo tambien de que la zequia de la Raya lleba más agua de la que necesita perdiendose gran porcion della, porque la toma del agua de la azequia de Venialel que en lo antiguo estava despues de la de la Raia, de algunos años a esta parte se a mudado a la parte de arriva, de que resulta el referido exceso de agua en la referida azequia de la Raya.*

3 Estamos en la teoría de que las Ordenanzas de las huertas redactadas por los cristianos son herencia de las leyes y costumbres árabes. En el «Libro del agua» se menciona con frecuencia la obligación de respetar los usos y costumbres «de los moros». Estas Ordenanzas, con frecuencia insertas en las generales de Usos y Costumbres de los Concejos y Villas, se mantenían de forma explícita sin que texto alguno fuera necesario entre los regantes. Por diversas necesidades, a lo largo de los tiempos algunas se publicaron. La Ley de aguas de 1866 obligó a las Comunidades de regantes de toda España a presentar ante el Ministerio de Fomento sus estatutos y/o ordenanzas que tuviesen, pues de lo contrario el propio Ministerio aplicará unas comunes. Ante la posible pérdida de poder, los propietarios procedieron a redactar las suyas, dnado lugar, a magníficas redacciones como las de Murcia, Cieza o Orihuela.

y Orihuela, y en otros en siglos inmediatamente posteriores, las aguas de las acequias estaban reguladas mediante unas ordenanzas que otorgaban sus derechos a los regantes⁴. Estos, básicamente, deben repartirse la cantidad de agua que baje por la acequia en relación con el número de tahullas que posee cada uno de ellos, pero también deben vigilar y guardar el buen estado del canal, proceder a su limpieza o monda o correr con los gastos de esta operación:

De cómo deven ser lympiados los açarbes

Et el açarbe mayor de parte del açequya Aljeufia deven ffaser mondar todas las otras de Benyaiam fasta el Javaly et el otro açarbe mayor de parte del açequya Algyubla deven ffazer mondar todas las otras de Benyporchen ffasta el Alcantarilla⁵

Acciones como robo o «usurpación» de aguas, cerrar mediante cualquier tipo de material el curso del agua fuera de la tanda o frenarla para proceder al «sonriego»⁶ eran consideradas como delitos que, por su frecuencia pudieron suponer el pago de fuertes multas o de periodos de cárcel para los causantes.

La apertura o la destrucción de cualquier canal corría con las mismas penas:

Q non ninguno non desffaga açarbes nin açeqya

Otrossy todos aquellos q desffisieren açarbe o aceqya después q la tierra fue de xristyanos ffasta agora syn mandado del ssbreçequiero o de aquellos q los ayan a ver por nro señor el rrey o por el Conçejo que sean tenudos delo tornar como era et si lo non ffisieren et ovyeren dello qrellar dalguno al sobreçequiero o el çequiero q ellos q quanto ffagan faser e lleve del la calonya sobredicha⁷

Desde los primeros tiempos, la inserción en el vaso de las acequias de cualquier tipo de artefacto (norias, algaidones, batanes, etc.) era muy controlado y debía ser

4 Un elemento diferenciador de las huertas heredadas de la cultura árabe frente a otras es precisamente el sistema del reparto del agua. Si las presas o azudes, las acequias y todo el sistema que constituye el heredamiento es construido y mantenido de forma mancomunada y, por lo tanto, las aguas son repartidas de forma igualitaria, es de origen árabe. En algunos lugares, al ser construida la presa o toma y la acequia por iniciativa particular, se considera que el agua es de carácter privado y puede venderse siendo por lo tanto, diferente el sistema de funcionamiento.

5 Libro del agua. Op. Cit. F4r

6 **Sonriego**. m. Sorriego, riego excesivo. A. García Soriano. Vocabulario del dialecto murciano. **Sorriego**. m.: Acción y efecto de sorregar.

Sorregar (de So y regar). tr. Regar o humedecer accidentalmente un bancal el agua que pasa del inmediato que se está regando, o la de la reguera. DRAE.

Riego excesivo en tiempos de escasez. No debe confundirse con el llamado «riego a manta», derecho tradicional de los regantes al disponer libremente de la cantidad de agua asignada a sus tierras.

7 Libro del agua. Op. Cit. F5r

estudiado con todo detalle⁸. A lo largo de los siglos, fueron abundantes los casos en que los solicitantes construyeron artefactos mayores o que extraían mayor cantidad de agua de lo apalabrado. Tanto Concejos como Heredamientos procedían inmediatamente bien a la remodelación, bien a la destrucción total del aparato y aplicaban sendas multas a los constructores propietarios⁹. Junto con las norias, los batanes construidos en época cristiana¹⁰ suponían un doble problema puesto que a la usurpación del agua se añadía la contaminación de las mismas «corrompiéndolas».

Resultaría innecesario mencionar la importancia que tuvieron los molinos para cualquier población. La harina era alimento básico. Cualquier estudioso de la historia de la agricultura murciana sabe que hasta hace poco tiempo, era considerable la superficie ocupada por los cereales en las huertas, y si bien el pan blanco que conocemos hoy nos puede parecer lo habitual, el pan negro de cebada era el más corriente durante la Edad Media y buena parte de la Moderna. Y al hablar de la molienda, actividad muy bien considerada, nos encontramos con unos claros intereses económicos que obligaban a los Concejos a tratar muy delicadamente los asuntos de los molinos.

Se hace preciso hacer unas consideraciones de carácter funcional que deben aplicarse a la huerta de Murcia y a algunas de las otras grandes (Orihuela, Molina, Alguazas¹¹). Si bien, en estas huertas desde un principio existieron heredamientos

8 Por ejemplo, para construir una noria o una aceña el solicitante debía adelantar las medidas del artefacto, el número de tahullas a regar y, por consiguiente, la cantidad de agua que debía extraer. Sin embargo, al considerarse los gastos de mantenimiento de los artefactos, sus propietarios pagaban la mitad de la tarifa establecida para el acequiaje o monda:

.....ffallarse por cristianos
e moros sabidores dalgaydones q diez algaydones como bien apa
ño pueden tirar vna pte delas dichas ptes e mas et este mas es por
rrazon que rriegan con gran trabajo et porque manque que toman el agua non
pueden rregar tanto como farian de pie llano e a bien aya mas mejoría et
por q non podran rregar de noche como de día sin gran lacería ayan
liçencia q se doblen los dichos algaydones de día qlo q tira vno q ara
dos si q non rrieguen de noche e desto ay gran mejoría por q el vera
no se vsa mas el agua q enl ymyverno...

Libro del Agua f9v

9 Dos norias del municipio de Murcia se vieron envueltas en estos asuntos. La rueda de la Ñora debió ser reconstruida pocos meses después de su primera factura al haber sobrepasado el tamaño acordado. La noria de Felices, enclavada junto a la Contraparada y recientemente desaparecida, fue denunciada por los herederos de la acequia al extraer demasiada cantidad de agua. El pleito duró cerca de treinta años. El señor de Felices, pese a ser regidor de la Ciudad, pasó una buena temporada «preso en su casa».

10 En la cultura hidráulica árabe, los batanes, las balsas de lavar hierbas como lino o esparto, y edificios similares eran construidos en las colas de las acequias o bien en aval del río a su paso por la población para evitar, entre otros daños, que la suciedad de las aguas pudiera llegar a los baños cercanos a las mezquitas.

11 Los heredamientos de estas dos poblaciones incluyen en sus repartos las aguas de Lorquí y Ceutí respectivamente, estando la toma de sus acequias a la altura de Archena. Las Ordenanzas de ambos heredamientos mencionan de forma especial los molinos.

de regantes que funcionaban como ya hemos comentado, hasta mediados del siglo XIX los Concejos podían intervenir en ciertos asuntos.

El de Murcia, por ejemplo, corría con la gestión de las dos grandes acequias (mantenimiento, monda, reparto y vigilancia, etc.¹²), pudiendo intervenir en las solicitudes de construcción de edificios¹³. Debe recordarse que habitualmente los regidores eran grandes o medianos propietarios de amplias zonas de la huerta, y por lo tanto miembros de los heredamientos. Hasta tal punto llegaba este interés que uno de los cargos concejiles renovados cada año por San Juan era el de Comisario de Huerta, cargo que recaía siempre en algún miembro de alguna familia importante aunque no tuviese conocimientos ni preparación para ello¹⁴. Así pues en Murcia con el transcurso del tiempo, primero algunos molinos harineros, luego las ruedas de la Fabrica de la Pólvara de Javalí¹⁵ y finalmente los artefactos de las Fabricas

12 La acequia del Norte o Aljufia fue construida fundamentalmente para abastecer de agua la ciudad, desarrollándose posteriormente las acequias que daban riego a los cultivos existentes entre la Contraparada y los primeros arrabales.

13 Si bien estaban constituidos los heredamientos como entidades con cierto carácter jurídico, el poder ejercido desde los Concejos era tan fuerte por un lado, y por otro la ambigüedad en las competencias administrativas estaba tan marcada, que sus dictámenes y decisiones eran, con frecuencia, puestos en duda. Un claro ejemplo es el del Consejo de Hombres Buenos, que, a pesar de no tener constancia escrita de su actividad hasta principios del siglo XVIII por su carácter de tribunal de juicios orales, sus sentencias eran inmediatamente recurridas ante el Concejo de la Ciudad en un tiempo y después ante el Alcalde quien hasta la aplicación de las ordenanzas de 1885 era su Presidente.

14 AMM Actas Capitulares, 1702: *Tratose de nombrar alcaldes de la huerta en el estado noble para el año que empieza mañana día de Pascua del Espiritu Santo en virtud de los Rls Previlixios, Vso y costumbres que para ello tiene esta Ciudad, y de conformidad salieron electos Don Fabrizio Lizon Vsodemar y Don Diego Quijano, capitan de mar y de guerra de la galera San Joseph de la esquadra de España.*

- Sobre esto véase A de los Reyes: «El alcalde de huerta» en *Cangilón* nº 19. Alcantarilla, 1999.

15 Desde su construcción la Fábrica de la Pólvara de Javalí gozó de un Status particular puesto que, al depender de la Real Hacienda y considerarse su producto de primera necesidad para el Real Servicio, llegó a controlar la administración de las aguas de la acequia de Aljufia durante mucho tiempo:

Pleito de la noria de Felices, 1667. «Que por cuanto esta ciudad tiene pleito pendiente con el S. Don Francisco de Verastegui sobre la obra de los molinos de polvora que el dho señor está haciendo en la azequia mayor de Aljufia y pago del Jabali, que esta ciudad pretende son de perjuicio para el riego de las tierras del heredamiento de la dha acequia»

14/03/1702 MURCIA Actas Capitulares.- *Reconocimiento de la Aljufia en la Ñora: «En los molinos de la polvora se an hecho novedades perjudiciales a dha acequia como son embarazar su curso continuamente con tres tablachos y aver mudado el gabon de sangrado del agua y para ello regolfandola».*

10/02/1740 MURCIA.- Informe de Jaime Bort sobre reformas en las tomas de las acequias mayores: *Por lo qual se alla dha. Azequia Mayor expuesta a arruinarse, y sin poderla mudar, por no haber sitio, si no es, facilitando cortar o minar la Sierra Contigua, que nombran del Javalí; Lo que fuera necesario el mayor dispendio de Caudales con otros perjuicios dignos de el mayor reparo, por la notoria falta de agua assi para los Riegos, como para los Molinos de Polvora y Arinero».*

de Seda fueron instalándose en las acequias sin encontrar apenas dificultades¹⁶. También debe tenerse en cuenta que los cultivos de la huerta han experimentado numerosas transformaciones, siendo inicialmente de tradición mediterránea: viñas, cereales, olivos, aceitunas, huertos (tapiados) de frutales junto a pequeños cultivos de verduras. Desde el final de la Edad Media, la morera impone su presencia por todas partes, y ya a finales del siglo XVIII, comienza el cultivo casi industrial del pimiento para moler. Es sólo a finales del siglo XIX, con el desarrollo de los medios de transporte —el ferrocarril sobre todo—, cuando los cultivos industriales de agrios y frutas comienzan a crear los nuevos paisajes¹⁷. Así pues, tanto el regolfo como el «sonriego» se consideraban actividades delictivas para los regantes pero no tanto para los industriales molineros y sederos.

Hemos hablado del control ejercido por los regidores sobre la huerta y los riegos. Sin embargo, este control se veía con frecuencia limitado por las propias Ordenanzas de la huerta, código mantenido más o menos de la misma forma desde tiempos de árabes, adaptado por Alfonso X y aplicado desde entonces. Para ello se mantiene desde entonces un cargo ocupado casi siempre por regantes: el sobreacequero o acequero¹⁸.

Del Sobre çequiero

Ofiçio del sobreçequiero (sea) q guarde e procure en qnto pueda el pro e el bien delas açequyas Et q asimismo alos çequieros q fagan tener las açequyas e los braçales e açarbes mondados Et q partan las e vsen según la partiçion q fizo o fara el conçeio e q tengan las carreras e puentes derechos et si los çequieros o cogedores delos çequiages ouvieren menester ayuda en algunos q

1849 Ordenanzas de la Huerta: Art. 97.- La fábrica de la pólvora no podrá hacer mayor regolfo que el de una hora en los días en que no se trabaje en ella, con el objeto de humedecer y conservar las máquinas si lo necesitaren.

29/06/1882 La Paz de Murcia: *A la excitación hecha por el Sr. Alcalde ha contestado el Director de la Fábrica Militar de la Pólvora que no está en sus atribuciones el suspender las labores en dicho establecimiento; pero que, sin perjuicio de estas, está dispuesto, respecto de los regolfos en la acequia mayor, a convenir en lo que pueda favorecer a los regantes de dicho cauce.*

16 Hasta la llegada de las máquinas de vapor y gas pesado y más tarde de los motores eléctricos, las Fabricas de Seda poseían enormes edificios en los cuales se instalaban artefactos de hilar movidos por energía hidráulica. Para instalar la rueda motriz, que era similar a las norias pero de mayor solidez, era preciso a veces abrir una derivación en el cauce de la acequia. Otras, al igual que los molinos, ocupaban todo el ancho de la acequia, dando lugar a regolfos y a veces a «sonriegos». La proximidad a la ciudad de estas instalaciones ocasionó más problemas de suministro que de riego. Sin embargo, por la importancia económica que suponían estas actividades, apenas se les ponían trabas desde el Concejo.

17 Para estas cuestiones véase Calvo García – Tornel, F. «Continuidad y cambio en la huerta de Murcia». Murcia 1975.

18 Teóricamente esto debía ser así, pero el cargo de «sobreacequero» incluía la lectura de oficios y actas, y redacción de informes, cálculo de medidas y cantidades y suma de cuentas. Era implícito al cargo, así pues, de saber leer y escribir, obligación que se mantiene en casi todas las Ordenanzas redactadas entre 1820 y 1920. No todos los regantes sabían realizar estas operaciones por lo que no eran aptos para el cargo.

fallaren rrebeldes q el sobre çequiero q baya alla e qles prenda e les faga pagar e caption lo q devieren Et q oyan e libren todas los pleitos e asuntos q acaesçieren entre los çequyeros o los cogedores delos çequyages con los herederos en rraçon de Calonyas o delas cogidas Et si algunos se agravyaren delos juzzios del ssobre çequiero puedan se alçar ante los jurados e los jurados qlo libren.¹⁹

El cargo de sobre acequero tenía tanta importancia como el almotacen o el alguacil. Desde los primeros tiempos era nombrado bien por Pascua de Resurrección bien por el Día de San Juan²⁰. Según las poblaciones el cargo se denomina:

«Azarbero».- Alguazas²¹

«Acequero mayor».- Archena²²

«Mayordomo, Diputado».- Calasparra²³

«Comisario de aguas», «veedor», «Regador».- Cieza²⁴

«Acequero mayor».- Molina, Lorquí²⁵

«Fiel del agua».- Lorca²⁶

En principio, el «sobre acequero» era una especie de alguacil mayor de la huerta, a quien correspondía el cumplimiento de las tandas y el reparto de las aguas. En principio, si se seguía la costumbre «inmemorial», no debía acontecer ningún altercado, pero la inmensidad de la superficie a controlar por un lado, y por otro la

19 Libro del agua. Op. Cit. Flr.

20 El día de San Juan era el día de mayor tradición en las poblaciones huertanas. Junto con festejos y tradiciones de origen inmemorial, en la mayoría de las huertas de cultivos tradicionales, al haberse terminado la recolección, se procedía a la terminación y/o renovación de los contratos de arriendo, aparcería o colonia, teniendo lugar la ejecución del «rento». Otras fechas similares en otros lugares son en torno al 14 de setiembre (Caravaca, Mula, Cieza) o a finales de octubre (Calasparra). Sobre estas cuestiones véase: Muñoz Zielinski: «Calendario festivo». Murcia, 2004.

21 Ordenanzas originales del heredamiento de aguas de la Villa de Alguazas, 1880.

22 Proyecto de ordenanzas del heredamiento regante de Archena, 1916.

23 Ordenanzas del heredamiento de Rotas (Calasparra, Murcia), 1570. Traslado hecho por el escribano Rodrigo Marín en Calasparra el 14 de febrero de 1577. In Miscelanea Medieval Murciana. Guy Lemenier. Gestión pública y gestión privada en los regadíos murcianos: La Emergencia de los heredamientos (1480 – 1800)». Ordenanzas del heredamiento de Rotas (Calasparra, Murcia), 1570. Traslado hecho por el escribano Rodrigo Marín en Calasparra el 14 de febrero de 1577.

24 Ordenanzas para los Heredamientos de Los Charcos, Fatego y Gramalejo de la Villa de Cieza por Dn. Diego Marín Capdevila. (se trata de un texto manuscrito, con numerosas referencias a la huerta de Cieza a principios del siglo XIX). En ellas se propone que las diferentes funciones del cargo se repartan entre tres personas: Un «regador», encargado de la distribución de las aguas, un «veedor» responsable del buen estado de las acequias y un «comisario» coordinador de los dos precedentes y de ejecutar las posibles multas.

25 Ordenanzas del Heredamiento Regante de Molina y reglamento del Sindicato y del Jurado de Riegos, Murcia, 1909.

26 Copia de la R. O. de 18 de noviembre de 1831 aprobando la Real Ordenanza de Riegos. Lorca, 1932.

presencia de colonos y jornaleros²⁷ que debían sacar el trabajo adelante, presionados por sus contratos, generaba continuos delitos de robo («usurpación») de aguas. Ante esto, sin embargo no bastaba la constatación personal del delito por parte del sobre acequero. Los jurados concejiles exigían, desde un principio que para denunciar un delito, debía acompañarse la denuncia con el testimonio de al menos dos testigos que pudiesen garantizar la neutralidad de la denuncia, evitando cualquier tipo de prevaricación. El valor de estos testimonios fue causa de numerosas controversias, puesto que durante un tiempo bastaba que la declaración fuese recogida por el sobre acequero, mientras que en otras épocas todo el proceso debía hacerse bien ante los escribanos del Concejo o bien incluso ante el Cabildo²⁸. Sabemos de la existencia del Consejo de Hombres Buenos, pero como ya hemos comentado, hasta finales del siglo XIX, se intentó neutralizar su valor jurisdiccional por todos las cauces posibles.

Este intento motivaba que los pleitos y decisiones se demorasen durante meses puesto que el proceso, por ejemplo durante el siglo XVIII, al producirse un delito de aguas, se denunciaba ante el Concejo, se nombraban dos Caballeros Comisarios que redactasen un informe, se convocaba un pleno para debatir el asunto y se redactaba finalmente la resolución de la Ciudad. Más tarde, a finales del mismo siglo, cuando comienza a tomar valor el Consejo de Hombres Buenos que estaba presidido por el Alcalde Mayor, los pleitos se alargan más puesto que las denuncias eran presentadas ante el Consejo de Hombres Buenos, quienes resolvían rápidamente, pero esos dictámenes eran recurridos ante al Alcalde, quien a veces, dictaminaba en sentido contrario. Al haber contradicción de sentencias, el asunto solía terminar en la Real Chancillería de Granada, donde tardaba años en resolverse²⁹.

27 Desde el siglo XIII, hay constancia de la existencia de los «jornaleros» y «jornaleras», gentes que eran contratadas en épocas de siembra o de recolección. Normalmente el contrato se hacía en la plaza de Santa Catalina, donde solían reunirse. Si bien en los siglos XIII al XVI, los jornaleros eran de raza árabe, con el curso del tiempo fueron más abundantes los «castellanos nuevos», y gitanos, los que causaban enormes tropelías en los tiempos de siega pues acudían a los sembrados con toda a familia. A veces utilizaban las barracas como aposento temporal.

28 Los testimonios tomados a vecinos, labradores o paisanos fueron motivo de controversia por diversos motivos. Entre ellos el más abundante fue que no sabían leer ni escribir, ni, por supuesto, firmar. Las diversas ordenanzas abundan en este aspecto y, según los tiempos, confieren al testigos dos posibilidades, bien firmar con una cruz ante el escribano, que daba fe de su autenticidad, o bien que algún conocido firmase por él, autenticando ser ambas personas conocidas del escribano. En ambos casos el escribano debía consignar en el acta la condición del testigo y el protocolo seguido.

Otro elemento fundamental de la toma de estos testimonios era que se obligaba tanto a testigos como acusados a declarar «haciendo la señal de la cruz y jurando ante Dios Nuestro Señor» lo que podía garantizar, presuntamente, una declaración más o menos verídica. En muchos casos, por muy comprometida que apartase ser esta fórmula, gracias a la capacidad de abogados, expertos y escribanos, se demostraron ser falsas muchas acusaciones y muchas declaraciones.

29 La clave de esta situación radica en que hasta finales del siglo XIX, los miembros del Consejo de Hombres Buenos debían ser propietarios y no regantes o colonos. Esos propietarios eran, habitualmente los que formaban parte del Cabildo Concejil, o bien ejercían fuertes presiones económicas sobre ellos. Miembros del Consejo de Hombres Buenos fueron por ejemplo El Conde del Valle de San Juan, El Conde de Roche y otros similares.

Entre las denuncias más abundantes, las de los molineros eran las que causaban más indignación entre los regantes puesto que casi siempre terminaban beneficiando a los grandes propietarios. Existen documentos de pleitos sobre regolfos producidos por molineros:

09/01/1493 BARCELONA A:G. S., R. G. s. fol 135. Codom XX, 65.- Pleito por la construcción de un molino en la Aljufía.

09/03/1500 SEVILLA (A.G.S., R.G.S., sin foliar Codom XX 353).- Provisión real ordenando al corregidor de Murcia que recabe información sobre el molino que el regidor Alonso Fajardo quiere edificar en su lugar del Palomar y la envíe al Consejo Real para que sea confirmada la licencia que le concedió el concejo de Murcia para ello.

04/08/1662 ALGUAZAS, Archivo Municipal de Alguazas.- Pleito de aguas entre Ceuti, Alguazas y Archena a causa de un molino que causa regolfos:

...Otro si Condono a los dhos Don Diego de Avalos e a sus consortes e al qqº justizia y rrexidorres de la villa de Ceuti que los escorredores que tienen fechos devaxo el molino del arroz e del molino del trigo porque como obra nueva fecha, la da en perjuicio de la dha açequia que los cexen, por manera que por ellos no salga agua de la dha açequia por donde los Vezinos de la dha villa de Las alguazas llevan la dha agua.

27/11/1700 MURCIA Actas Capitulares:

El convento de religiosas de Santa Clara está reedificando un molino arinero junto a la huerta de su convento en la cequia que llaman del Molinico que toma agua en la zequia mayor de Aljufia, y porque esto devia de ser por una boquera, se han reconocido dos, y porque esto es grave perjuicio de los herederos que de dha azequia maior riegan sus haciendas da quenta.

Se remite a los Cavalleros Comisarios de dha Zequia.

25/09/1703 MURCIA Actas Capitulares:

Petizion de Dn Ygnazio Paxarilla, Juez sobreazequero, en que da quentas de los daños y perxuijos qe se ocasionan a los heredamientos de la Guerta, por tener los molineros calados los tablachos, y suplica mande dar la Ciud, la providenzia conueniente para su remedio.

Y haviendolo oido, Cometio dha petizion al Sr Dn Francº Avellaneda, Rexor, para que ynformado de su expresion, traiga razon a este Ayunto.

24/04/1706 MURCIA Actas Capitulares:

Haviendo entendido la Ciud que en la azequia de Aljada se esta fabricando de nuevo un edificio para molino, sin tenerse noticia de aver lizenzia para ello de que se originan notables perjuicios para lo publico y particulares herederos de dha azequia para su remedio. Acordo la Ciud que el cavallero procurador general judicial o extrajudicialmente solicite

embarazar la dha obra hasta que se reconozca con mayor detenimiento esta dependencia y traiga razon.

20/07/1710 VILLANUEVA DEL SEGURA Archivo Histórico Provincial. Prtc 9894.- Arriendo dell molino harinero.

«...siendo condiçion desta escriptura que siempre y quando se nezesite descargar agua en el hayre por faltar al molino la que baste para que muele bien, ha de ser de la obligazion del dho Baltasar Fernandez el hir con la demas gente que fuere en cargar dha agua, como asimismo el darle despiciente a la hacequia de debajo del molino para que pase el vgua libremente y no se detenga ni aga regolfo...»

23/02/1713 ARCHENA AMM.- Informe sobre el estado de las azequias, del puente y del azud.

«Y esto se a de hazer para que tome las aguas.../... que nezesita para moler y que juntamente pasen las que se necesitan para la huerta de Archena; porque con el regolfo que haze el molino por la estrechez del caz de la azequia no pueden pasar las que son menester para lo referido sino es que la zud no se haze de mayor altura para represa de las aguas Loqual es de perjuizio si se levante para su manutenzon...»

Sin embargo, las contradicciones y abusos se continuaron a lo largo de los tiempos. Un ejemplo significativo de todo el proceso lo constituye la denuncia presentada en 1778, contra unos molineros:

31 del mes de Março del año de mill setezientos setenta y ocho

AUTO/ En la Ciudad de Murcia en treinta y uno de Marzo mill y setecientos setenta y ocho años, el Sr, Dn Joaquin de Pareja, Corxor y Justicia maior desta Ziudad pr su Magestad,

DIXO que en este dia se le ha hecho presente a su Señoria por Dn Salvador Vinader Corbari, Rexidor Comisario de la zequia mayor de Aljufia, que aviendose cortado el agua de esta en el dia veinte y nueve del corriente para su limpia y monda, y prezedido bando para ello y hechoses saber a los molineros, que los molinos que ay en ella tengan los tablachos lebantados para desarenarla, se ha experimentado traer abundante agua la Zequia que llaman de la Arboleja, de forma que ha sonregado el camino publico que sale de esta Ciudad para los lugares de Maciascoque y La Ñora, y que según se le ha informado al dicho Comisario, es prozedido de que dichos Molineros calaron los referidos tablachos, y abocaron el agua a la referida Zequia de la Arboleja, que tiene su toma inmediato a la parte de Arriva del Molino que llaman de las quatro Ruedas, causando por ello el perjuicio considerable a los viadantes.

Y contrabiniendo a las Leyes municipales, Deseoso Su Señoría a que se observen estas y evitar los perjuizos que de lo contrario resultarían, y castigar a los que han causado dho sonriego, según corresponda para su escarmiento, y que sirva de exemplo a otros.

MANDÓ se prozeda a la Justificazion de esttos hechos, para la que se da comission al presente u a otro escrivano de Su Magestad y tambien para que ponga testimonio de dho sonriego y de todo que adbirtiere y evaquado todos los auttos, y por este asi lo prevengo y firmo.

TESTIMONIO/ Andres Antonio Vaberi, escrivano de el Rey Nro Señor, Oficial maior de la Escrivania de el ayuntamiento de la M. N. y M. L. Ciudad de Murcia:

Doy fee que en virtud de lo mandado en el auto antecedente, estando en compañía de Dn Joseph Baillo, Juez Sobre azequero, y Don Joseph Sanchez Surcio, vezinos de dicha Ciudad en el pago que nombran de la Arboleja, adberti que el camino publico que sale de dicha Ciudad para los lugares de la Ñora y Maciascoque, en la confrontacion de las thauillas y barraca que abita Diego Peñalber, estaba toda su anchura con agua y de lonjitud en unos sesenta pasos, y según me informaron, prozedia de la abundante agua que ha llebado la Zequia de dicho pago de la Arboleja, que tiene su toma de la Mayor de Aljufia a la parte de arriba del Molino que llaman de las quatro ruedas, y para que conste cumpliendo con lo mandado en el espresado auto, pongo el presente, que signo y firmo con los suso dhos en este referido pago de La Arboleja a treinta y uno de Marzo de mill setecientos setenta y ocho años.

Dn Joseph Baillo Don Joseph Sanchez Curcio. Andres Antonio Valera.

TESTIMONIO/ En la Ciudad de Murcia a treinta y uno de marzo de mill setecientos setenta y ocho, para justificacion desta Causa, yo el Escno, en virtud de la comission que se me confiere por el auto que antecede, recivi juramento por Dios nuestro señor y a una Señal de cruz según derecho, y el referido lo hizo como se requiere, ofrezio dezir verdad, y su cargo siendo preguntado al el tenor del auto contrario

DIXO que aviendosele encargado por Dn Salvador Vinader Subari, Comisario de la Zequia mayor de Aljufia la limpia y monda de esta, que se corto el agua de ella para ejecutarla en el día veinte y nueve, paso en la mañana deste día al sitio que nombran de la Contraparada, donde tiene su tanda, siendo como entre ocho y nueve de ella, y adbirtio era muy poca la que tenia, y no podia de ningun modo subir a las tomas de las de la Zequia de la Arboleja, la que bio tambien sin agua alguna, pero bolbiendo a esta Ciudad, que era como las doze de este dho día, noto que llebaba mucha abundancia, lo que le extraño, por cuio motivo y que no podia aver acaecido sin aver calado los tablachos en el Molino de las quatro piedras, por tener aquella inmediata a este su toma, entro en el, y bio el tablacho de el canalado que es el que corriente corria el

agua y subio a la toma de la Zequia de la Arbolexa, calado la mayor parte de el que origino dicha subida de agua, y conoziendo el perjuizio tan grande que se seguia al publico llamo a dos hombres que el uno de ellos fue Diego Lopez, morador en el lugar de Maciascoque, para que lebantasen dho tablacho y darle curso a el agua, lo que incontinenti se esperimento, y que el camino publico que sale desta Ciudad para los lugares de la Ñora y Maciascoque estava sonregado en la confrontacion de Diego Peñalver, morador en el pago de la Arbolexa de conformidad que no se podia pasar por el, por estar toda su anchura llena de agua y como rotos sesenta pasos de longitud, y prozedido de la abundanzia que ha llebado la referida Zequia de la Arboleja despues de dho corte de agua de la mayor, y que es la verdad por su juramento fecho, lo firmo, y que es de hedad de sesenta y quatro años.

Dn Joseph Baillon

Antemi Andres Antonio Valera.

TESTIGO Salvador Rabal/ En el pago de Santiago, huerta de la Ciudad de Murcia a treinta y uno de marzo de mil setecientos setenta y ocho, para esta justificazion yo el escrivano en fuerza de mi comision rezivi juramento por Dios Nro Sr. y a una señal de cruz segun derecho, ofreziedo dezir verdad y so cargo del, siendo preguntado al tenor de dho autto

DIXO que yendo en la mañana deste dia asistiendo a Dn Joseph Bayllo, Juez Sobre acequero de dha Ciudad, al sitio que nombran de la Contraparada vio que la Zequia maior de Aljufia traia muy poco agua y que la de la Arbolexa, que tiene su toma inmediato a la parte de arriva de el Molino que nombran de las quatro Ruedas, estava en seco y siendo como las doze deste mismo dia, biniendose deste sitio a la referida Ciudad con el nominado Dn Joseph Bayllo, vieron que dha Zequia de la Arbolexa llebaba mucha abundancia de agua, lo que estrañó al zitado Bayllo por lo que entraron en el espresado Molino de las quatro Ruedas que iban a cargo de Pedro Castillo mayor, Pedro Castillo menor, y Joseph Castillo, padre e hijos maestros de molineros, y estava el tablacho del canalao la mayor parte de el calado, causando con esto el que no corriese el agua a la zequia Mayor de Aljufia, y llebase la de la Arboleja tanta abundancia de agua, que de otra forma no podia ser cauzaje propio desta por tener su tanda mas alto que el suelo de dha de Aljufia, y le mando a el testigo dho Vaillo y a otro ombre que no conoze, solo si que es carretero en el lugar de Maziascoque, lebantasen el referido tablacho, lo que asi lo practicarón, y adbirtieron que corria el agua sin impedimento por dha Aljufia y que la de la Arbolexa se quedo en seco, y tambien adbirtieron que el Camino publico que sale de dha Ciudad para los lugares del Lugar de la Ñora y Maziascoque estava sonregado y cubierto de agua toda su anchura y de largo bastante distancia de forma que no se podia cruzar por el, motivado del agua que ha llevado la dha zequia de la Arboleja, por averla abocado a esta, que es lo que puede dezir y la verdad so cargo de su juramento fecho.

No firmo que dixo no saber y que es de hedad de quarenta años.
Antemi Andres Antonio Valera.

Primer día del mes de Abril del año de mill setecientos setenta y ocho

TESTIGO Diego Peñalber/ En el pago de La Arboleja, huerta y jurisdicción de la Ciudad de Murcia, a primero de abril mill setecientos setenta y ocho años, para esta justificación, yo el Comisario, en virtud de mi comisión, recibí juramento por Dios Nro Sr y a una señal de cruz según dho, a Diego Peñalber, vezino de dha ciudad y morador en este dho pago y lo hizo como se requiere, ofreció decir verdad y so cargo del, siendo preguntado al tenor de los Autos cabeza destos

DIXO: que lo que puede decir es que en el día de ayer vio el camino público que sale de dicha Ciudad para los lugares de la Ñora y Maziascoque, que estaba toda su anchura llena de agua y bastante largura a el de forma que no se podía transitar, y llegaba a las barracas que avita que estan a la orilla de dho camino, y procedía de la abundante agua que había llevado la Zequia de la Arboleja por averla abocado en su toma, que la tiene de la zequia Maior de Aljufia proxima a la parte de arriba del Molino que nombran de las Quatro Ruedas, y que no devia llebar ninguna agua por averse cortado en el día veinte y nueve de el proximo mes de marzo, y que lo que dexa dicho es la verdad so cargo de su Juramento fecho. No firma que dixo no saber y que es de hedad de treinta años.

Antemi Andres Antonio Valera

Dos de Abril de mill setezientos setenta y ocho

TESTIGO Nicolas Garcia/ En la Ciudad de Murcia a dos de abril mil setecientos setenta y ocho para la dha justificación, yo el Comisario en virtud de dicha mi comisión, recibí juramento por Dios y a una Cruz según derecho de Nicolas Garcia, vezino desta ciudad, quien lo hizo como se requiere, ofreciendo decir verdad y so cargo del, siendo preguntado al tenor del auto caveza de estos

DIXO que con el motivo de ser azequero, le encargo y dio Dn Salvador Vinader Corbari, Rejidor Comissario de la Zequia maior de Aljufia, una orden por escrito para que la tubiese presente a los Maestros de los molinos que ay en ella, a fin de que tubiesen sus tablachos de los canalaos lebandados por cortarse el agua para su limpia y monda el día veinte y nueve de el proximo de Marzo como se acostumbra, pero el día treinta y uno del mismo le oy decir a Dn Joseph Bayllo, Juez Sobreazequero y encargado de dicha limpia y monda, que en el molino de las quatro Ruedas que esta a cargo de Pedro Castillo mayor, Josef Castillo y Pedro Castillo menor, estaba calado el

tablacho en el canalao la maior parte de forma que avia avocado el agua a la zequia de la Arbolexa que tiene su toma proximo a la parte de arriba del espresado Molino y que avia hecho lebantarse dho tablacho a dos hombres y luego que lo ejecutaron corrio el agua por dha zequia de Aljufia quedando en seco la referida de la Arboleja. Que el testigo las bio por la mañana deste mismo dia en esta misma conformidad y tambien bio el camino publico que sale desta Ciudad para los lugares de la Ñora y Maziasquoque lleno de agua su anchura y bastante distancia a lo largo de la confrontazion de las barracas de Diego Peñalber, y procedia de la bundancia de agua que avia llebado dicha zequia de la Arbolexa, resultando de ello el que los que transitan por dicho camino se avian espuesto a una desgracia. Que es lo que puede dezir y la verdad por su juramento fecho. No firmo que dixo no saver, y que es de hedad de sesenta años

Antemi Andres Antonio Valera

TESTIGO Thomas Monsarrate / En el pago de la Arbolexa a dos dias del mes de Abril de mil setecientos setenta y ocho años para esta justificacion, yo el escrivano en virtud de dha mi comission recivi juramento por Dios Nro señor y a una señal de cruz según derecho, de Thomas Monserrate, vezino de la Ciudad de Murcia y morador en este dho pago quien lo hizo como se requiere ofrecio dezir verdad, y so cargo de el, siendo preguntado al tenor del auto caveza de estos

DIXO que lo que pudiera dezir es que aviendo pasado la mañana treinta y uno de el proximo marzo a dha Ciudad a sus dependencias, quando se bolbia de ella, encontro parte de un bancal que tiene sembrado de trigo sonregado por la mucho agua que abia llebado la zequia de la Arbolexa que tiene su toma inmediato a la parte de arriba del Molino que nombran de las quatro Ruedas que muele con la Zequia Mayor de Aljufia, por cuio motivo no pudo escardar dicho bancal, y que lo que dexa dho es la verdad so cargo de su juramento. No firmo que dixo no saber, y que es de hedad de sesenta años.

Antemi Andres Antonio Valera

Tres de abril de mill setezientos setenta y ocho

TESTIGO Diego Lopez / En la Ciudad de Murcia en tres del mes de abril mil setecientos setenta y ocho para esta justificacion, yo el escrivano en virtud de mi comision rezivi juramento por Dios y a una Cruz según derecho a Diego Lopez, vezino desta Ciudad, morador en su huerta y lugar de Maziasquoque, quien lo hizo como se requiere, ofrecio dezir verdad y so cargo de el, siendo preguntado por el auto caveza destes

DIXO que lo que puede dezir es que yendose desta Ciudad para sus Casas por el camino publico que ba a los lugares de La Ñora y Maziasquoque,

lo encontro en la confrontacion de las barracas que havita Diego Peñalber la anchura de el llena de agua y bastante distancia a lo largo de forma que paso con su carreta con bastante trabaxo, espuesto a perderla y sus bueies, y la gente que transitaba de caer en la zequia maior de Aljufia, y aviendo llegado a confrontar con el Molino de las quatro Ruedas que esta a cargo de Pedro Castillo mayor y menor y Josef Castillo, le llamo Dn Josef Baillo, Juez Sobreazequiero diziendole le aiudase a un hombre a lebantar el tablacho del canalao de dho Molino por estar calado lo que ejecutaron, y prontamente se fue por tener la carreta en el camino sola, y save que la Zequia de la Arbolexa tiene su toma en la referida de Aljufia immediato a dho Molino a la parte de arriva, y que todo es la verdad so cargo de su juramento fecho. No firmo que dixo no saber y que es de hedad de cinquenta años.

Antemi Andres Antonio Valera

Quatro de Abril de mill setezientos setenta y ocho años

AUTO En la Ciudad de Murcia en quatro de Abril mil setecientos setenta y ocho, Dn Joaquin de Parexa y Obregon, Corrxor de ella por su Magd, haviendo visto estos auttos

DIXO que para continuarlos según corresponda por derecho se ponga testimonio de la ordenanza que trata de sonrriegos de camino, esperando este en uso no alterada ni modificada y fecho todo se traigan para que se de la providencia que corresponda en Justicia y por este su auto asi lo proveyo, decreto y firmo su Señoría.

Pareja

Antemi Gonzalo Chamorro

Seis de abril de mill setezientos setenta y ocho

CERTIFICO que en el libro de ordenanzas que esta Ciudad tiene para su buen gobierno, el de la huerta y Campo se enqentra una que es la del numero treinta, aprovadas por su Magd puestas en uso, no alteradas ni modificadas, cuio tenor de dha Ordenanza es del siguiente:

ORDENANZA: Ordenamos y mandamos que por razon que algunas personas sonriegan los caminos, y a esta Causa muchos caminantes blasfeman de Dios, y pierden sus bestias, y reciben otros daños, que ningunas personas no sean osados de sonregar Camino Real ni publico y qualquiera que la sonrregare incurra en pena de seiscientos maravedis por cada vez aplicados conforme la ordenanza.

Como del libro mas largamente consta y pareze y lo preinserto corresponde con su original a que me refiero, que por ahora queda en la Escrivania de mi cargo, y para que conste en cumplimiento de lo mandado, en el auto ante-

zedente doy el presente que firmo en Murcia a seis de Abril mill setecientos setenta y ocho.

AUTO En la Ciudad de Murcia a seis dias del mes de Abril mil setecientos setenta y ocho años el señor Dn Joaquin de Pareja y Obregon, Corregidor desta Ciudad por su Mgd. haviendo visto estos autos, y lo que de ellos resulta contra Pedro Castillo maior, Josef Castillo y Pedro Castillo menor, maestros de molineros en el que nombran de las quatro Ruedas

MANDO se les haga saber esta denunziacion y en su defecto a sus mugeres, hixos, criados ó vezinos mas cercanos para que se los digan y hagan saber, y que se les da traslado para que dentro de segundo dia espongan lo que tengan por combeniente y pasado con lo que dixeren, o no se rezibe a prueba por el termino de nueve dias comunes y con todos cargos de publicazion, conclusion y zitacion para definitiva y se les requiera, afianzen este juizio según su naturaleza y en su defecto se les saquen prendas equivalentes, las que se pongan en formal deposito y por este su auto así lo proveio y firmo

Pareja Antemi Gonzalo Chamorro

AUTO En la Ciudad de Murcia a seis dias del mes de Abril mill setecientos setenta y ocho años el señor Dn Joaquin de Pareja y Obregon, Corregidor desta Ciudad por su M. haviendo vistto estos autos, y lo que de ellos resulta contra Pedro Castillo maior, Josef Castillo y Pedro Castillo menor, maestros de molineros en el que nombran de las quatro Ruedas

MANDO se les haga saber esta denunziacion y en su defecto a sus mugeres, hixos, criados ó vezinos mas cercanos para que se los digan y hagan saber, y que se les da traslado para que dentro de segundo dia espongan lo que tengan por combeniente y pasado con lo que dixeren, o no se rezibe a prueba por el termino de nueve dias comunes y con ttodos cargos de publicazion, conclusion y zitazion para definitiva y se les requiera afianzen este juizio según su naturaleza y en su defecto se les saquen prendas equivalentes las que se pongan en formal deposito y por este su auto así lo proveio y firmo.

Pareja Antemi Gonzalo Chamorro

Ocho de abril de mill seteientos setenta y ocho

NOTIFICACION En Murcia a ocho de Abril Mill setecientos y setenta y ocho, yo el Escno el auto que antezede a Josef Castillo vezino desta Ciudad. Doy fee.

Valera

NOTA Se prebiene que incontinenti el expresado Joseph Castillo me entrego un pedimento a su nombre el de pedro Castillo maior y menor, en que se hallanan

para su presentazion en Justizia el qual pongo a continuacion de esta foja, y para que conste lo pongo por diligencia que firmo de que doy Fee.

Valera

Por prevenidos auttos lo mando el Sr Correxidor de esta Ziudad de Murcia S. M. en ella a ocho de abril mill setecientos setentas y ocho.

Pareja Gonzalo Chamorro

ALLANAMIENTO Pedro Castillo mayor, Jph Castillo y Pedro Castillo menor, vezinos desta Ziudad y Maestros de molineros en el que nombran de las quatro ruedas, como mas haya lugar

DEZIMOS se nos ha echo saber zierta denunciazion suponiendonos haviamos calado el tablacho del dho Molino y que de ello havia resultado el abocar el agua al a Zequia de la Arbolexa y sonregandose el camino publico que va a los lugares de La Ñora y Maziascoque. Y sin embargo que pudieramos justificar no haver sido los autores de ello por libertarnos de litijios y costeos, desde luego nos allanamos a pagar la multta que previene la ordenanza de sonriegos, y costas de dha denunciazion y renunciemos el termino o terminos de prueba.

Por tanto a V. S suplicamos se sirva admitirnos estos allanamientos dando por pasados testimonios de prueba y los autos y determinarlos, mirandonos con equidad y que se nos haga saber el ymporte de la multa costas que estamos prontos a entregarlo. Pues es justicia que pedimos, juramos y para ello firmo.

Por prevenidos auttos, lo mando el Sr Correxidor de esta Ziudad de Murcia en ella a ocho de abril mill setecientos setentas y ocho.

Onze de Abril de Mill de seteientos setenta y ocho

AUTO/ En la Ciudad de Murzia en onze de Abril mill setecientos setenta y ocho años el Sr Dn Joaquin de Pareja y Obregon correxidor Justizia Maior y Capitan de guerra de esta Capital, Haviendo visto estos autos, lo que de ellos consta y el allanamiento de estas partes.

MANDO su Sria se sobrevea en esta denunziazion y Vsando de equidad se les condena en las costas a justa tasazion mancomunadamente y se les aperzibe que en lo sucesibo observen y guarden la ordenanza sobre sorregar los caminos y que levanten el tablacho de sus respectivos molinos para no causar estos perjuizios, pues de lo contrario se les impondra la multa prevenida en aquella y las demas que se hallaren por dro y por este su Autto en fuerza de difinitivo asi lo proveyó y firmó.

Parej Gonzalo Chamorro

TASAZION de las costas causadas en esta denunziacion

Al Sr Corrxor por sus dros diez y nueve Rs y quatro mrs.	19 - 4
A dn Jph Bayllo ocho rs	8
Del papel gastado un real	01
A Andres Valera Sscno Real, treinta y ocho Rs Vn.	38
A mi el Sscno por mis dros yncluida esta tasazion quinze rsl	<u>15</u>
	<u>81 - 4</u>

Ymporta esta tasazion como pareze de sus partidas ochenta

Y un reales y quatro mrs vn, salbo herror y la firme

Chamorro.